

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diez horas con nueve minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, emitido dentro del expediente IEE/JOS-07/2024 constante de quince (15) fojas útiles, recaído al escrito de denuncia, recibido en Oficialía de partes de este Instituto, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las catorce horas con cinco minutos, el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, órgano desconcentrado de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, téngase al ciudadano [REDACTED], en su calidad de representante propietario del Partido MORENA, ante el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, presentando formal denuncia en contra del ciudadano [REDACTED] por la presunta comisión de conductas que pudieran constituir **INFRACCIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LAS AUTORIDADES O SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.**

En ese orden, textualmente, los hechos que sostiene el denunciante son los que se transcriben a continuación:

***HECHOS**

PRIMERO.- Ese Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es legalmente competente para conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y para aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el mismo, así como de las infracciones en trámite conforme a las normas vigentes al momento de su inicio en términos de la Ley de mérito y para aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el mismo, de conformidad con lo que disponen los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y demás relativas y aplicables de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que establecen que dicha normatividad es de orden público y que serán rectores de la función electoral los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad. Igualmente, precisa que la interpretación de la citada Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, en ese contexto legal, el Consejo General es el máximo órgano de Dirección de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora y es legalmente competente para resolver el Procedimientos Sancionadores, así como para conocer de las infracciones a las disposiciones de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y para aplicar las sanciones que correspondan.

SEGUNDO. - El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio el proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como las y los integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Sonora, cuya Jornada Electoral se realizará el 02 de junio de 2024.

TERCERO. - Entre las actividades a desarrollarse y/o ejecutarse durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024 contempladas en el calendario electoral, como referencia, se encuentra la etapa que nos interesa:

Campaña para Ayuntamientos 20-abr-2024 al 29-may-2024 Art. 224, fracción II LIPEES

CUARTO: El día 06 de junio de 2021, en la elección de [REDACTED], Sonora resultó ganadora la planilla encabezada por el actual alcalde de [REDACTED], acompañada por la síndico propietario [REDACTED], quienes a la fecha siguen fungiendo con tal carácter frente a la ciudadanía [REDACTED] y el electorado.

QUINTO: Es el caso que de fecha 04 de marzo de 2024, el actual alcalde de [REDACTED], acudió a entrevista en un medio de comunicación Proyecto Puente donde de manera expresa declaró abiertamente que de nueva cuenta iba a contender por la Presidencia [REDACTED] en su modalidad de reelección (elección consecutiva) y que no iba a separarse del cargo, y para mejor proveer cito textualmente lo declarado por munícipe:

- [REDACTED]:
"Evitando entrar al tema, mi querido Luis Alberto, pero lo voy hacer y lo voy hacer porque además se, conozco de tu profesionalismo y de, de tu, de todo el proyecto de proyecto puente, mira he estado meditando mucho, este, con la familia en primer lugar este tipo de decisiones, son decisiones que se tienen que tomar, pues bien reflexionadas, bien meditadas, te decía yo hace un momento que tres años son muy poco, para continua, los proyectos que iniciamos este, en el dos mil veintiuno y que hoy empezamos a disfrutar, otros todavía no los disfrutamos y espero que pronto lo podamos hacer, entonces, a tu pregunta, mi respuesta es, "Si, Si voy", voy a buscar encabezar el Gobierno Municipal por los próximos tres años, de nuestra Ciudad, para que, el crecimiento, para que la transformación que vino a nuestra Ciudad continúe".

- **Luis Alberto Medina:**

"Vas a buscar, entonces ser [REDACTED] por segunda ocasión, la pasada fue [REDACTED] y no lo logró, porque sí, lo pueda lograr [REDACTED]?"

- [REDACTED]:
"Porque, yo creo que la mejor manera de poder uno acreditar sus dichos, es cuando están los resultados detrás de uno, hoy vivimos el crecimiento económico más importante en la última década de nuestra Ciudad, tenemos el nivel de desocupación más bajo en la historia de nuestra Ciudad, tenemos los índices delictivos, te digo, más bajos en las últimas décadas, tenemos muchos elementos, la inversión Luis Alberto, tenemos los índices de inversión pública más altos en los últimos veinticinco años de nuestra ciudad, y debo decírtelo porque me da mucho gusto hacerlo además sin deuda, sin contraer deuda, no solamente eso, somos la tercer ciudad de México que más ha bajado la deuda pública, hemos arreglado doce bulevares, el Enrique Mazón, el García Morales he, muchas vialidades como el Lázaro Cárdenas, el López Portillo, el Jaudiel Zamorano, estamos arreglando ahorita vialidades importantes también en todos los sectores de la Ciudad, ahora del reto es que esos bulevares que ya hemos arreglado y muchas calles, llevamos veinticinco calles que hemos arreglado de asfalto, hemos, perdón venti-cincuenta (sic) calles de asfalto, veinticinco hemos construido con concreto hidráulico, este, en toda la ciudad y ahora lo importante es que ya lo que ya se ha logrado en vialidades importantes en nuestra ciudad, empiecen a llegar al interior de las colonias porque hay que decirlo Luis Alberto, las condiciones a las que encontramos las calles, los parques, los espacios deportivos no eran las mejores y yo, soy una persona que lejos de andar buscando culpables o pretextos Luis Alberto siempre me he puesto a cambiar, así la vida pues me ha dado resultados, así es la educación que yo herede

de mis padres y así lo voy a seguir haciendo, trabajando día y noche con todo mi esfuerzo para estar a la altura del compromiso que tengo."

- Luis Alberto Medina:
"Va renunciar el Alcalde o sigues como Alcalde?"

- [REDACTED]
"Mi mejor, este, resultado es seguir como Presidente Municipal, voy a seguir como Presidente Municipal, fui electo por tres años, no me voy a distraer, seguiré cumpliendo con los [REDACTED] y voy a cumplir con las disposiciones legales, de ocho a tres seré Presidente Municipal y ya habrá eventos en las tardes en las que iré como candidato a Presidente Municipal".

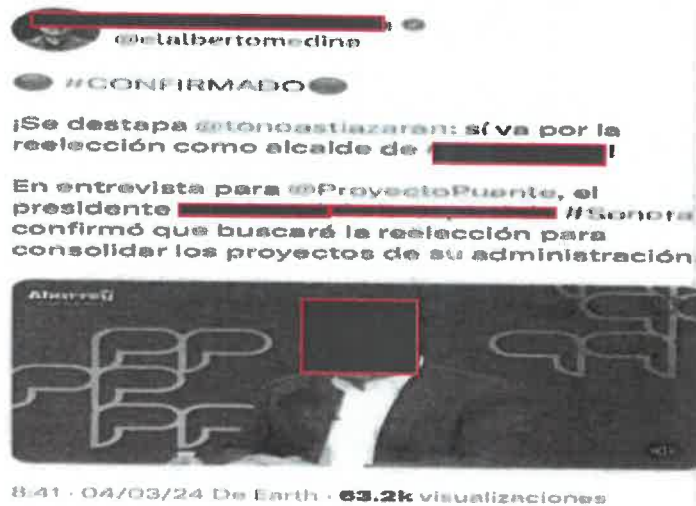
- Luis Alberto Medina:
"Legalmente no estas obligado a renunciar?"

- [REDACTED]
"No estoy obligado a renunciar y además debo decirlo e.., a mí me parece que es hipocresía de muchas de decir oye pues voy a pedir licencia y a la hora de la hora no terminan concentrándose ni en una cosa ni en la otra, mi mejor carta de presentación se llaman los resultados de Presidente Municipal".

Fuente:

[https://x.com/elalbertomedina/status/\[REDACTED\]](https://x.com/elalbertomedina/status/[REDACTED])

[https://youtu.be/itNGxD18EDc?si=\[REDACTED\]](https://youtu.be/itNGxD18EDc?si=[REDACTED])



Expuesto lo anterior, es evidente el destape del hoy denunciado presidente municipal de Hermosillo, para contender por la Alcaldía de [REDACTED] en la modalidad de la reelección o elección consecutiva, no es óbice que la ley es omisa al respecto en virtud de que no exige en esta figura el registro o un carta de intención del gobernante que se pretenda reelegir, a efecto de que diera certeza sobre el estatus que guarda frente a las autoridades electorales pero sobre todo con el elector, en este tenor, queda claro que:

1.- Queda debidamente acreditada su intención de reelegirse para el periodo inmediato, siendo un hecho notorio y de facto, declaración pública contundente frente al electorado.

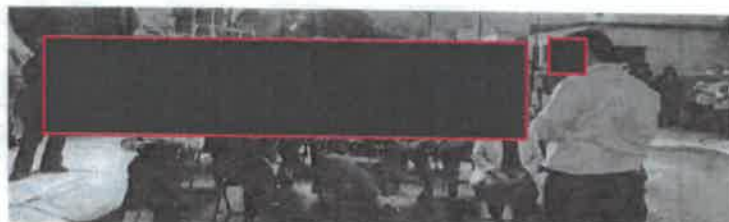
2.- Que la ley es omisa y los lineamientos (posteriores al hecho denunciado) no serían por lo menos una carta de intención, a más tardar un día antes del inicio de las precampañas como si se exige en la elección federal de senadurías y diputaciones que ejercerán la vía de la elección consecutiva.

Artículo 238. 1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:


g) Los candidatos a las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

3.- Que deja en una ambigüedad o laguna a su favor, con una ventaja sobre sus adversarios porque hace nugatorio la intervención en Inter campañas de la Comisión de Fiscalización del INE, pues esta deberá precisar la salvaguarda, como mínimo, de la no utilización de recursos humanos, materiales o económicos propios del encargo público para su precampaña o campaña electoral.

SEXTO: Una vez establecido que el actual alcalde [REDACTED] es aspirante, precandidato, virtual candidato, o contendiente del hecho de la actual presidencia municipal de [REDACTED] Sonora, en la modalidad de la reelección, y ante las lagunas legales o falta de lineamientos que de alguna manera le dieran certeza y equidad en la contienda electoral, el actual alcalde goza de una ventaja indebida e ilegal, frente a cualquier candidato opositor, pues al haberse decantado públicamente sobre su intención lo hace evidentemente una **ALCALDE CANDIDATO REELECCIONISTA FUERA DE LOS TIEMPOS LEGALES** para campaña electoral, aduciendo incluso que será alcalde de las 8 a las 3 de la tarde, según su propia declaración ante el medio previamente citado, y para muestra traigo a colación las siguientes acciones de fecha 06 de marzo y 07 de marzo del año en curso:



Se adjunta video en capítulo de pruebas.


 **Nuestro Presidente Municipal**
[Redacted]
nos visitará en la Colonia Modelo
Están todos invitados para que nos acompañen el
[Redacted] **los 6:00 PM**

VA A ENTREGAR LAS SIGUIENTES OBRAS:

- Crucera de concreto hidráulico en Agravoalientes a Israel González.
- Reparimentación de la casa Héroe de Nacoari.
- Rehabilitación de la Biblioteca Pública Municipal Profesor Rafael V. Meneses.
- Rehabilitación del Parque Gobernador Ignacio Soto i Tutul.
- Se recibirá la donación de las bibliotecas de los exgobernadores Ignacio Soto Martínez y Carlos Arriando Sibbich Torres.

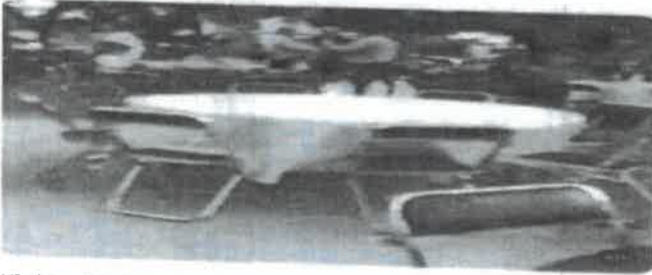
Contaremos con la presencia de nuestros amigos del Coro Amistad y Canto.
Atentamente:
[Redacted]

Fuente: <https://x.com/ABN58/> [Redacted]

 **@ABN58**

Entrega de obras de [Redacted] en mi querida [Redacted]

[@abecavillanueva](#) [@quintin](#) [@SociedadDurazo](#)
[@ArchivosConfiden](#) [@Samvatar](#)
[@VictorMendozaL](#) [@hilaricolas](#)
[@larropera20](#) [@Chapasoto](#) [@bujia la](#)



18:08 · 07/03/24 De Bertli · 4 visualizaciones

SÉPTIMO: El violentado artículo 275, fracción III, IV, V, y VI de la **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA**, establece:

ARTICULO 275.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, así como las y los consejeros electorales distritales y municipales:

III.- La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

IV.- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

V.- Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

VI.- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata;

Resulta a todas luces que el denunciado funcionario público violenta la prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, en cualquiera que sea el medio para su difusión, toda vez que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos y candidatos.

Tan evidente es la violación a los diversos preceptos reguladores del artículo 134 constitucional quien días previos la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL de la Presidencia Municipal de Hermosillo emitió UNA CIRCULAR DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2024, para evitar la violación a la normatividad:



**MEDIOS DE COMUNICACION
PRESENTE.-**

De acuerdo al artículo 41, Fracción I, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 299, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por consiguiente el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y estatales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, que corresponden del 01 de marzo al 2 de junio del presente año deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda correspondiente al M. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas relativas a servicios educativos y de salud o los necesarios para la prestación social pública las autorizadas por el Instituto Nacional Electoral

Sin otro particular, fe emití en condición sujeta y sujeta a sus órdenes

Aseveramiento

LIC. MADELINE BONNIAFOUX ALCARAZ
Directora General de
Comunicación y Transparencia

En términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral.

Situación en concreto que el denunciado **HERNAN FRANCISCO AGUIRRE ALBUQUERQUE** que es aspirante, precandidato, virtual candidato, o contendiente del hecho de la actual presidencia municipal de **HERMOSILLO** Sonora, en la modalidad de la reelección, haberse decantado públicamente sobre su intención lo hace evidentemente una **PERSONA** CANDIDATO REELECCIONISTA FUERA DE LOS TIEMPOS LEGALES para campaña electoral, lo más grave aún es que la

propaganda que realiza vulnera el mandato constitucional, surtiéndose los elementos siguientes:

a) *Personal.* Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; evidentemente acreditado en la presente denuncia.

b) *Objetivo.* Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente. Se surte cabalmente.

c) *Temporal.* Conductas en el periodo de inter campañas. Lo transcrito a nuestra consideración constituye además de que constituyen infracciones a la Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, pues tal conducta del denunciado afecta la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante el proceso electoral; además de la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata; sin soslayar que existe un ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA, toda vez que el inicio formal del mismo es hasta el 20 de abril del presente año, con lo cual violenta la normatividad electoral.

PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS

De la descripción de los hechos, esta representación considera que el funcionario **[REDACTED]** con su conducta desplegada en los hechos enunciados con antelación, en que promueve su nombre e imagen, en diversos medios de comunicación y redes sociales violenta los siguientes preceptos: 224, 275, 298, 300, y demás relativos y aplicables de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA, artículos 57, 58, 60, 61 y demás relativos y aplicables REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RÉGIMENES SANCIONADORES ELECTORALES y la comisión de conductas violatorias a los artículos 115 fracción y 134 de la Constitución Política Federal. Específicamente en que el periodo de inter campañas para precandidatos o candidatos a los Ayuntamientos según la normatividad y acuerdo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, inicia el día 20 de abril del presente año.

Por lo expuesto considero que dicho acto encuadra dentro de la hipótesis normativa y por consiguiente como instituto político solicitamos que, en caso de quedar acreditada fehacientemente la infracción, se le niegue o en su caso se cancele el registro como candidato al ayuntamiento. por afectar la equidad de la contienda electoral."

Atento a lo anterior, en términos del artículo 4, numerales 1, fracción II, y 2 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto Estatal Electoral, entre los procedimientos sancionadores que regula dicho Reglamento está el Juicio oral sancionador, que se instaura por contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como tratándose de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, en los términos del artículo 298 de esa Ley local.

del partido MORENA, ante el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, cuya firma se observa en el escrito de denuncia.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: Ofrece como domicilio el ubicado en [REDACTED] Colonia Centenario, de la ciudad de Hermosillo, Sonora; así como el correo electrónico [REDACTED]

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Constancia, mediante la cual se acredita al ciudadano Abel [REDACTED] como representante propietario del Partido MORENA, ante el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Se aprecia en el propio escrito de denuncia una narrativa de los hechos denunciados.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: La parte denunciante aporta diversos enlaces de internet y solicita su inspección, asimismo, aporta material consistente en memoria USB, que presuntamente contiene ocho videos denunciados.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten. El denunciante no solicita el dictado de medidas cautelares.

En ese sentido, se advierte que el escrito de denuncia cumple con los requisitos establecidos en los artículos 299, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 59, numeral 1 del Reglamento, excepto lo previsto en la fracción II relativa al domicilio, del que se hará pronunciamiento más adelante.

Ahora bien, de la lectura integral del escrito de denuncia, se advierten diversos señalamientos de conductas que podrían encuadrar en la infracción de actos anticipados de precampaña o campaña. También se advierten señalamientos orientados a evidenciar la presunta realización de actos que podrían contravenir las normas de propaganda política o electoral establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

En ese tenor, toda vez que el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG58/2023 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, en el presente auto se determina la instauración del juicio oral sancionador y se admite la denuncia interpuesta por el ciudadano Abel [REDACTED] por su propio derecho, en contra del ciudadano [REDACTED] por la presunta contravención a las normas de propaganda política o

electoral establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en la presunta realización de eventos públicos y entrevistas otorgadas a diversos medios de comunicación y la presunta difusión de diversos contenidos a través de redes sociales en su calidad de presunto aspirante a un cargo de elección popular, además de una presunta utilización de su cargo como servidor público para promocionar su imagen, lo que podría actualizar la infracción en términos del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 271, fracción IX, 275, fracciones III, IV, V y VI, así como 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 57, numeral 1, fracción I del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto Estatal Electoral; además, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, consistentes en la presunta utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a las ciudadanas y ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, antes del inicio del período de campaña lo que podría implicar adicionalmente un acto anticipado de campaña y a su vez actualizar las infracciones previstas en los artículos 271, fracción I, 298, fracción II de la citada Ley Electoral local y 57, numeral 1, fracción II del Reglamento previamente invocado.

Por otra parte, en el escrito de denuncia se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

"PRUEBAS:

1.- PRUEBA TÉCNICA: Consistente en publicación de entrevista de fecha 04 de marzo de 2024, donde el actual alcalde de Hermosillo Antonio Francisco Astiazaran Gutiérrez, acudió a entrevista en un medio de comunicación Proyecto Puente, donde de manera expresa declaró abiertamente que de nueva cuenta iba a contender por la Presidencia Municipal de [REDACTED], las cuales se puede consultar en las direcciones electrónicas siguientes:

<https://x.com/elalbertomedina/statu> [REDACTED]

<https://youtu> [REDACTED]

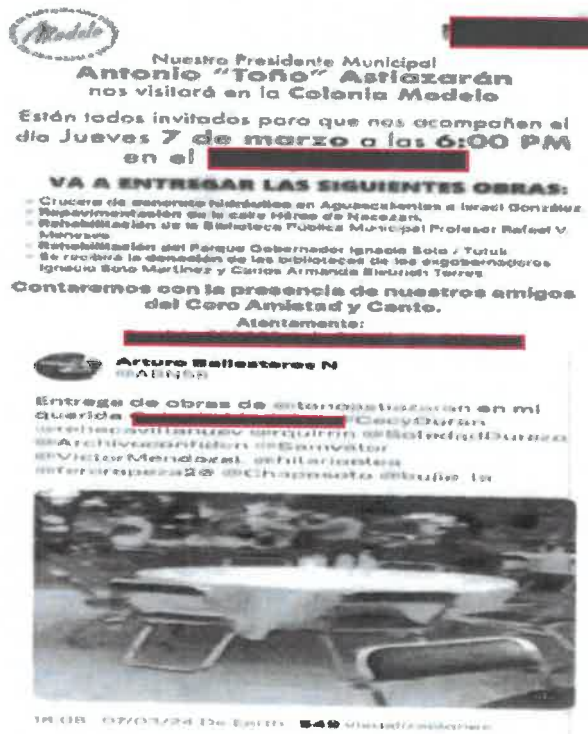
Lo anterior con la finalidad de acreditar que el denunciado funcionario público de nueva cuenta va a contender por la Presidencia Municipal de [REDACTED] en su modalidad de reelección (elección consecutiva) y que no iba a separarse del cargo, a efecto de acreditar con su desahogo el hecho QUINTO de la presente denuncia, y con el propósito de dar certeza a la probanza de mérito, solicitó la intervención de la oficialía electoral prevista en el artículo 106 de la Ley Electoral Local en relación al precepto legal 18 del Reglamento de Oficialía Electoral de ese instituto para efecto de que de fe pública del contenido de las publicaciones realizadas en la red social "X" y "Youtube" por el denunciado funcionario.

2.- PRUEBA TÉCNICA: Consistente en audio y video sobre reunión en la Colonia Rancho Bonito del día 6 de marzo de 2024, para entrega de diversas obras publicas contenida en memoria USB, concatenada con invitación oficial al citado evento con alcalde denunciado:



Lo anterior con la finalidad de acreditar que el denunciado funcionario público hace uso ilegal de recursos públicos, gozando de una ventaja indebida e ilegal, frente a cualquier candidato opositor, pues al haberse decantado públicamente sobre su intención lo hace evidentemente una ALCALDE CANDIDATO REELECCIONISTA FUERA DE LOS TIEMPOS LEGALES para campana electoral, aduciendo incluso que será alcalde de las 8 a las 3 de la tarde, según su propia declaración ante el medio previamente citado, a efecto de acreditar con su desahogo el hecho SEXTO de la presente denuncia, y con el propósito de dar certeza a la probanza de mérito, solicitó la intervención de la oficialía electoral prevista en el artículo 106 de la Ley Electoral Local en relación al precepto legal 18 del Reglamento de Oficialía Electoral de ese instituto para efecto de que de fe publica del contenido del precitado audio y video el denunciado funcionario.

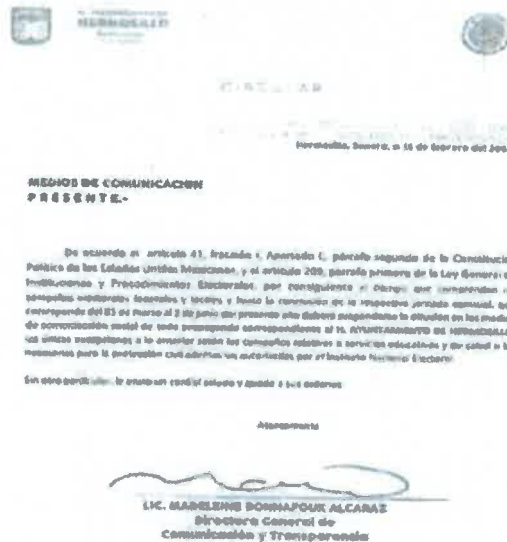
3.- PRUEBA TÉCNICA: Consistente en publicación en la red social "X", sobre diverso evento del denunciado en fa colonia [redacted] para la entrega de obras públicas, concatenada con invitación oficial al citado evento con alcalde denunciado:



Lo anterior con la finalidad de acreditar que el denunciado funcionario público hace uso ilegal de recursos públicos, gozando de una ventaja indebida e ilegal, frente a cualquier

candidato opositor, pues al haberse decantado públicamente sobre su intención lo hace evidentemente una ALCALDE CANDIDATO REELECCIONISTA FUERA DE LOS TIEMPOS LEGALES para campana electoral, a efecto de acreditar con su desahogo el hecho SEXTO de la presente denuncia, y con el propósito de dar certeza a la probanza de mérito, solicitó la intervención de la oficialía electoral prevista en el artículo 106 de la Ley Electoral Local en relación al precepto legal 18 del Reglamento de Oficialía Electoral de ese instituto, para efecto de que de fe pública del contenido de las publicaciones realizadas en la red social "X": <https://x.com/ABN58/status> [REDACTED]

4.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en CIRCULAR emitido por dirección de comunicación social de la Presidencia Municipal de Hermosillo emitió una circular de fecha 28 de febrero de 2024, para evitar la violación a la normatividad:



Lo anterior con la finalidad de acreditar que el denunciado funcionario público hace uso ilegal de recursos públicos, gozando de una ventaja indebida e ilegal, frente a cualquier candidato opositor, pues al haberse decantado públicamente sobre su intención lo hace evidentemente un ALCALDE CANDIDATO REELECCIONISTA FUERA DE LOS TIEMPOS LEGALES para campana electoral, a efecto de acreditar con su desahogo el hecho SÉPTIMO de la presente denuncia. En términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral.

5.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en todo lo que beneficie a mi pretensión.

6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a mi pretensión."

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el

artículo 66, fracción III, del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto Estatal Electoral.

Por cuanto hace a las pruebas, se tiene que para efectos de certificar la existencia de contenidos, documentos y circunstancias en general, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto puede llevar a cabo las actuaciones tendentes a ello, esto a través de un acta que se genere con motivo del ejercicio de la función de oficialía electoral por parte del personal facultado.

Atendiendo a lo manifestado con antelación, y con fundamento en los artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral, en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley, a fin de que a la brevedad **dé fe del contenido de las ligas electrónicas insertas en la relatoría de hechos**, mismas que se relacionan con las páginas de internet ofrecidas como medio de prueba, **así como del contenido de la memoria USB que anexa al escrito inicial**, al ser de relevancia para el fondo del presente asunto.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 12, numeral 5 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto Estatal Electoral, cuando las determinaciones dictadas entrañen una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se habrá de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del órgano que emita la resolución de que se trate. Por tanto, se señalan las **12:00 horas del día veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro** para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, se le hace saber a las partes que la audiencia de mérito se celebrará mediante **videoconferencia a través de la plataforma Telmex**, a través del enlace que se les hará llegar oportunamente, en la que la parte denunciada deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento multicitado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se le recibirán las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Además, se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la incomparecencia de alguna de ellas a la citada audiencia no será impedimento para la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a los Licenciados Germán Gustavo Martínez Anduro y Fernanda Bustamante, para que de forma conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo, se les autoriza para que, en

su caso, representen a la suscrita en la diligencia de mérito, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por otra parte, del escrito que se atiende, se advierte que la parte denunciante hace la siguiente solicitud:

"REMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA AL INE:

Así mismo y en virtud de que la conducta infractora está relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión solicito la remisión de copia certificada de la denuncia al Instituto Nacional Electoral, lo anterior con fundamento en el artículo 299 del LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA."

Al respecto, bajo apariencia de buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo de la controversia, y debido a que algunos de los medios de comunicación a través de los cuáles presuntamente se difundieron los actos denunciados en el apartado de hechos del escrito de denuncia, pudieran corresponder a medios de comunicación de radio y/o televisión, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, advierte que, tal solicitud resulta procedente en términos del párrafo primero del artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que a la letra establece **"ARTÍCULO 299.-** Cuando se presente una denuncia y la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión la Comisión de Denuncias, mediante acuerdo, resolverá la remisión de copia certificada de la denuncia al Instituto Nacional."

De ahí que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos someta a consideración de la Comisión Permanente de Denuncias, la procedencia de remitir copia certificada del escrito denuncia al Instituto Nacional Electoral.

Notifíquese a la parte denunciante en el domicilio aportado para tal efecto y mediante estrados, con fundamento en el artículo 13, numeral 4 y 14, numeral 1 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto Estatal Electoral.

Se ordena realizar el emplazamiento correspondiente a la parte denunciada, corriéndole traslado con el escrito de denuncia, las pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio ubicado en Palacio Municipal

[REDACTED]

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-07/2024**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter

de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes; además, se ordena girar oficio a la misma, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad dé fe de las publicaciones solicitadas por la parte denunciante.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ANA ISABEL AUDEVES SAUCEDA.



ANA ISABEL AUDEVES SAUCEDA
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diez horas con nueve minutos, del día diecinueve de marzo del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; de auto de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, dentro del expediente IEE/JOS-07/2024 constante de quince (15) fojas Útiles, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, recaído al escrito de denuncia, recibido en Oficialía de partes de este Instituto, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las catorce horas con cinco minutos, el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro, por lo que a las diez horas con diez minutos del día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA